

114 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2008, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público – Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Basic Duro	2,30
Chesterfield Classic Blue Duro	2,70
Chesterfield Classic Red Blando	2,70
Chesterfield Classic Red Duro	2,70
Chesterfield Corto S/F Duro	2,70
L&M Blue Label 100 S	2,50
L&M Blue Label Duro	2,50
L&M Red Label 100 S	2,50
L&M Red Label Blando	2,50
L&M Red Label Duro	2,50
Lark	2,70
Marlboro Gold 100'S	3,10
Marlboro Gold Duro	3,00
Marlboro Med Duro	3,00
Marlboro Red 100'S	3,10
Marlboro Red Blando	3,00
Marlboro Red Duro	3,00
Next Red 20	2,30
Next White 20	2,30
Philip Morris Filter King	2,50
Philip Morris Supreme	2,50

B) Cigarros y cigarritos

Dux:	
Maior (10)	0,28
Farias:	
Chicos (10)	0,44
N.º 1 (20)	0,75
N.º 1 (5)	0,75
Superiores (2)	0,80
Superiores (25)	0,80
Superiores (5)	0,80
Superiores (50)	0,80
Superiores sin Celofán (5)	0,80
Finos:	
Cortados (10)	0,32

Flor de T. Partagás:	
Chicos Np (5)	0,90
Guantanamera:	
Puritos (10)	0,65
José L. Piedra:	
Petit Cazadores (25)	0,95
Petit Cazadores (5)	0,95
Kiowa:	
Bravos	1,20
Encuentros	1,70
Flechas	0,75
Lanzas	1,40
Leyendas	2,50
Nimbos	0,70
Montecristo:	
Puritos (25)	1,15
Puritos (5)	1,15
Placeres:	
Albores	1,90
Divinos	0,75
Esp. Robusto Mazo	1,40
Exclusivos	0,75
Exquisitos	0,70
Hermosos	1,20
Inmensos	0,95
Mini Robustos	0,85
Mini Torpedos	0,85
Minutos	0,55
Naturales	0,95
Perlitas	0,80
Selectos	0,80
Superiores	1,35
Torpedos Mazo	1,60
Universales	1,15
Romeo y Julieta:	
Purito 5	0,85
Vegafina:	
Mini Aromático (10)	0,22
Mini Filter (10)	0,22
Mini Filter Aromático (10)	0,22
Mini Filter Mango (20)	0,21
Mini Filter Toffe (20)	0,21
Mini Filter Vainilla (20)	0,21

C) Cigarros y cigarritos

Farias:	
Superiores Edición Lata Humidor (el envase de 50)	40,00
Vegafina:	
Extra Mini (el envase de 20)	3,10
Extra Mini Aromático (el envase de 20)	3,10
Mini Filter Aromático (la lata de 5)	1,30

Precio total
de venta
al público
–
Euros/unidad

Precio total
de venta
al público
–
Euros/envase

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Chesterfield Classic Red Duro	2,10
L&M Blue Label Duro	1,90
L&M Red Label Duro	1,90
Marlboro Gold Duro	2,20
Marlboro Red Blando	2,20
Marlboro Red Duro	2,20
	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Dux:	
Maior (10)	0,25
Farias:	
Chicos (10)	0,39
N.º 1 (20)	0,66
N.º 1 (5)	0,66
Superiores (2)	0,72
Superiores (25)	0,72
Superiores (5)	0,72
Superiores (50)	0,72
Superiores sin Celofán (5)	0,72
Finos:	
Cortados (10)	0,28
Flor de T. Partagás:	
Chicos Np (5)	0,80
Guantanamera:	
Puritos (10)	0,58
José L. Piedra:	
Petit Cazadores (25)	0,82
Petit Cazadores (5)	0,82
Montecristo:	
Puritos (25)	1,00
Puritos (5)	1,00
Vegafina:	
Mini Aromático (10)	0,20
Mini Filter (10)	0,20
Mini Filter Aromático (10)	0,20
Mini Filter Mango (20)	0,19
Mini Filter Toffe (20)	0,19
Mini Filter Vainilla (20)	0,19

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

Vegafina:

Extra Mini (el envase de 20)	2,90
Extra Mini Aromático (el envase de 20)	2,90
Mini Filter Aromático (la lata de 5)	1,15

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 2008.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

115 *ORDEN INT/3939/2007, de 28 de diciembre, por la que se habilita el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.*

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece las condiciones para que las Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles queden válidamente constituidas desde que se inscriban en el Registro de Asociaciones Profesionales habilitado en el Ministerio del Interior.

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de establecer el cauce para que el ejercicio del derecho de asociación profesional de los guardias civiles sea real y efectivo se hace necesario dictar la presente Orden.

Por todo ello y en su virtud, dispongo:

Primero. Finalidad.—La presente Orden tiene por finalidad la habilitación y la determinación de las reglas básicas de funcionamiento del Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Segundo. Constitución de las Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.—Las Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles quedarán válidamente constituidas desde que se inscriban en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.

Tercero. Adscripción.—El Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles queda adscrito a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, dependiendo orgánicamente de la Subdirección General de Personal de la Guardia Civil.

Cuarto. Funciones.

1. El Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles adecuará su actuación y desarrollará las funciones que se determinan al respecto en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con la misma y con su normativa reglamentaria de desarrollo, y supletoriamente, en todo lo que sea aplicable, con en el régimen general sobre asociaciones fijado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de